

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 125-2025-UNACH

Chota, 21 de febrero del 2025

VISTO:

El Oficio N° 095-2025/UNU-R-SG, de fecha 28 enero del 2025; la Carta N° 0061-2025-UNACH/P, de fecha 17 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, "la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece lo siguiente: "Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";



Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:



"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora

(...)

n) *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, se concede al Consejo Universitario la atribución de "*Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad*";

Que, la Directiva que establece los Lineamientos y/o Procedimientos para la Gestión de Documentos de Cooperación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece: "*Convenio Marco: Es el acuerdo mediante el cual se establecen disposiciones y obligaciones de naturaleza genérica entre la Universidad con una o más entidades o instituciones de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Se requiere la suscripción de convenios específicos posteriores para el logro de sus objetivos de interés común. Los convenios son modificados mediante adendas que forman parte integrante de los mismos*";

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, el artículo 88 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe:

88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

(...)

88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”;

Que, mediante Oficio N° 095-2025/UNU-R-SG, de fecha 28 enero del 2025, el Secretario General de la Universidad Nacional de Ucayali, Abg. Mg. Joel Angel Llayqui Lazo, hace entrega oficial de dos (2) ejemplares original del Convenio Marco N° 01-2025-UNU-UNACH, suscrito entre la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) y la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), para fines de facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través del desarrollo de proyectos de investigación, programas de movilidad docente, estudiantil y personal no docente. Así como; la difusión de la cultura, extensión universitaria y responsabilidad social, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, entre otros, de acuerdo al interés de las partes.

Que, mediante Carta N° 0061-2025-UNACH/P, de fecha 17 de enero del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Romel Pinedo Ríos, comunica a la Mg. Abg. Narda Vanessa Martínez Morales, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se firmó el martes 28 de enero del presente año, a fin de ser incluido en agenda para sesión de Comisión Organizadora, y su posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante acuerdo de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 08, de fecha 18 de febrero del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**, con eficacia anticipada, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) y la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa; documento que como Anexo único, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (N°01-2025-UNU-UNACH)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N°01-2025-UNU-UNACH que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, con RUC No 20154598244, que en adelante se denomina **UNU**, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 6.200, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento y región Ucayali, debidamente representada por su **Rector**, el señor **Dr. Edgardo Leoncio Braúl Gómero**, identificado con DNI N° 08453124, designado mediante Resolución N° 001-2022-UNU-AU-R y; de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, con RUC N° 20529358220, que en adelante se denomina **UNACH**, con domicilio legal en el Jr. José Osorio N° 418, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, representada por su **Presidente de la Comisión Organizadora**, el señor **Dr. Romel Pinedo Ríos**, identificado con DNI N° 00104741, designado con Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU; según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **UNU**, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes; cuya misión está orientado a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la Ciencia, Tecnología y Humanidades; respondiendo a las exigencias de la Comunidad Regional, Nacional e Internacional. Realiza investigación científica, humanística y artística; así como también, promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región y del país; efectúa acciones de capacitación, extensión y difusión en la comunidad, entre otros; trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas.

La **UNACH**, es una institución educativa del Estado, creada por Ley N° 29531, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 065-2022-SUNEDU/CD. Ofrece el servicio educativo superior universitario, relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Civil, Enfermería y Contabilidad); así como, estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social; asimismo, está comprometida con el desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a la **UNU** y a la **UNACH**, se les denominará **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú;
- 2.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias;
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- 2.4 Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado;
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias;
- 2.6 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806);
- 2.7 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- 2.8 Decreto Ley N° 22804, (18.12.1979), creación de la Universidad Nacional de Pucallpa, ratificada por Ley N° 23261, (16.07.1981), y mediante la Ley Universitaria N° 23733, Art. 97, indica que en adelante la Universidad Nacional de Pucallpa se denominará Universidad Nacional de Ucayali (UNU);
- 2.9 Ley N° 29531, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH);
- 2.10 Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor;
- 2.11 Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria;
- 2.12 Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución";
- 2.13 Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, (18.10.2024), Reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH); y faculta al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, como Representante Legal y Titular de Pliego para suscribir convenios con instituciones públicas y privadas.
- 2.14 Resolución del Consejo Directivo N° 149-2018-SUNEDU/CD, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Ucayali (UNU);
- 2.15 Resolución de Consejo Directivo N° 160-2018-SUNEDU/CD, (17.06.2022), otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), para ofrecer el servicio educativo superior universitario, y su Modificatoria Resolución de Consejo Directivo N° 065-2022-SUNEDU/CD;
- 2.16 Resolución N° 292-2022-UNU-CU-R (18.03.2022), autoriza al Rector de la UNU, la suscripción de Convenios Interinstitucionales con otras Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, y otros sobre Investigación Científica y Tecnológica, en concordancia con el artículo 107° del TUO de la Ley N° 27444;
- 2.17 Estatuto y Reglamento de la UNU;
- 2.19 Estatuto y Reglamento de la UNACH;
- 2.20 Otra normatividad específica aplicable, compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente instrumento.





CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio Marco, es facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través del desarrollo de proyectos de investigación, programas de movilidad docente, estudiantil y personal no docente; así como, de difusión de la cultura, extensión universitaria y responsabilidad social, participación en redes universitarias; eventos académicos, publicaciones, entre otras, de acuerdo al interés de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco **LAS PARTES**, se comprometen a:

- 4.1 Intercambio de personal académico, científico y técnico-administrativo.
- 4.2 Intercambio estudiantil.
- 4.3 Coordinación y organización de reuniones académicas, conferencias, seminarios, talleres, cursos y otras actividades.
- 4.4 Participación en proyectos de investigación conjunta, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales, de ambas instituciones.
- 4.5 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico, producido por cada una de **LAS PARTES**.
- 4.6 Cualquier otra actividad de interés mutuo, dentro de los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre **LAS PARTES**.
- 4.7 **LAS PARTES**, se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.
- 4.8 Promover y difundir los propósitos del Convenio Marco y Convenios Específicos, en el personal docente y no docente, egresados; así como, en el personal de la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que se establecerán: el objetivo, duración, compromisos, coordinadores responsables y, toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos y, otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

De darse el caso que, el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones, buscarán en forma conjunta las fuentes de financiamiento con organismos patrocinadores que apoyen el financiamiento parcial o total de cada proyecto. En ese sentido, la elaboración de las acciones necesarias para la realización de las gestiones que resulten del mismo, serán asumidos individualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, su coordinación y ejecución, supervisión y evaluación del mismo, actividades a desarrollar, ambas Partes designan a sus Coordinadores responsables, a los profesionales:

Por la UNU: El Vicerrector Académico o quien este designe.

Por la UNACH: El Vicepresidente Académico o a quien este designe.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES, conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio; razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o en difusión, deberán requerirle previa una autorización por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley N°29733, se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte, para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.





CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

- 10.1 El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de suscripción.
- 10.2 Podrá modificarse mediante Adendas, previa evaluación y acuerdo de LAS PARTES, antes del término de su vigencia, lo cual deberá ser por escrito con un (1) mes de anticipación, sin que el mismo afecte las actividades que se encuentren en etapa promoción, ejecución o liquidación, los cuales deberán ser culminados, sin que ello represente indemnización alguna.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

- 11.1 En el marco de la Ley N° 29733, LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener; así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso, como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra Parte, para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806 y, demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.
- 11.2 Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas Partes se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal, relacionado con el presente convenio; ya sea de manera directa o indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de, sus socios integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 12.2 Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de, sus socios integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.





12.3 Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y; a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiado, para evitar los referidos actos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio, podrá ser resuelto por las siguientes causales:



13.1 Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra Parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución.

13.2 Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

13.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente convenio, imputable a cualquiera de ellas.

13.4 Por la imposibilidad de alguna de LAS PARTES, de continuar con la ejecución de la actividad acordada, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.



13.5 La resolución del Convenio adoptada por una de LAS PARTES, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

13.6 El cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante las suscripciones del presente Convenio, que atente contra la imagen y los acuerdos asumidos por LAS PARTES, dará lugar a la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



14.1 Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención; comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del Convenio.



14.2 Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los Coordinadores Responsables, designados en la Cláusula Séptima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia, serán resueltos en un plazo de quince (15) días útiles, prorrogables por una sola vez, por un período similar.



14.3 Cualquier desacuerdo con respecto a la invalidez, aplicabilidad, ejecución e interpretación de este Convenio, en primera instancia se iniciará el diálogo correspondiente, que permita un acuerdo armonioso, justo y equilibrado entre LAS PARTES, siempre primando la buena fe entre ambas partes. En caso de subsistir el desacuerdo, será sometido ante un Centro de Conciliación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco, con el contenido y alcances, LAS PARTES lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los ...28... días del mes de enero del año 2025.



Dr. Edgardo Leoncio Braúl Gomero
Rector
Universidad Nacional de Ucayali

Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

